



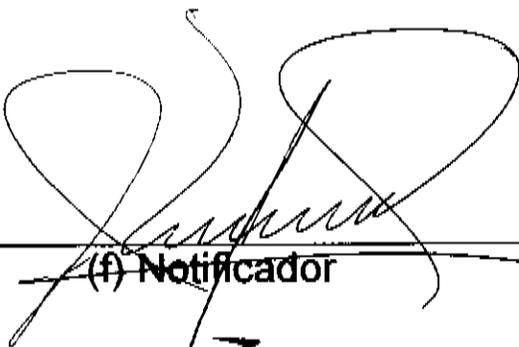
COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA
4 A. AVENIDA 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A.
TEL. PBX: (502) 366-4218 E-MAIL: cnec@cnec.gob.gt FAX: (502) 366-4202

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En la Ciudad de Guatemala, siendo las 15 horas con 55 minutos del día 11 de Agosto, 2006, en Diagonal 6 10-65 zona 10 Centro Gerencial Las Margaritas Torre I nivel 15, NOTIFIQUE la resolución CNEE-108-2006 emitida con fecha 10 de Agosto, 2006, dictada por la COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA, a ADMINISTRADOR DEL MERCADO MAYORISTA por cédula entregada a Karla Chávez, quien de enterado SI () – NO () firma. DOY FE.

(f) Notificado

(f) Notificador



José Luis Joaquín Mateo
Mensajero - Notificador



Karla Chávez



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA
4 A. AVENIDA 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX: (502) 2366-4218 E-MAIL: cnee@cnee.gob.gt FAX: (502) 2366-4202

RESOLUCIÓN CNEE-108-2006
Guatemala, 10 de agosto de 2006
LA COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo estipulado en la Ley General de Electricidad, Decreto 93-96 del Congreso de la República, corresponde a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, entre otras funciones, velar por el cumplimiento de las obligaciones de los adjudicatarios y concesionarios, proteger los derechos de los usuarios; así como emitir las disposiciones y normativas para garantizar el libre acceso y uso de las líneas de transmisión y redes de distribución de acuerdo a lo dispuesto en la mencionada Ley y su Reglamento.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 48 del Reglamento de la Ley General de Electricidad, establece los requisitos que se deben cumplir y los estudios que se deben realizar y presentar con la solicitud de acceso a la capacidad de transporte; mientras que los artículos 4, 5, 6 y 7 de las Normas Técnicas de Acceso y Uso de la Capacidad de Transporte -NTAUCT-complementan y desarrollan los mismos, así como el procedimiento y plazos para resolver las solicitudes que se presenten sobre acceso a la capacidad de transporte.

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución CNEE-69-2004, de fecha 8 de junio de 2004, la Comisión Nacional de Energía Eléctrica autorizó a la entidad Generadora Eléctrica Central, Sociedad Anónima -GECSA-, la conexión para el acceso al Sistema Nacional Interconectado del proyecto "Planta Generadora de Energía Eléctrica a base de Búnker -Diesel", denominado "Proyecto Zym", con dos unidades generadoras de siete punto cinco megavatios cada una, para hacer un total de quince megavatios, ubicado en el municipio de Chimaltenango del departamento de Chimaltenango.

CONSIDERANDO:

Que la entidad Generadora Eléctrica Central, Sociedad Anónima, el dieciocho de mayo de dos mil seis presentó ante esta Comisión Nacional de Energía Eléctrica, solicitud de acceso a la capacidad de transporte para el "Proyecto ZYM II", conformada por los siguientes elementos: a) dos unidades de diecisiete punto cinco megavatios (17.5MW) cada una, para hacer un total de treinta y cinco megavatios (35MW), con motores reciprocantes y combustible bunker C para su funcionamiento, b) una subestación con transformador de cuarenta y cinco megavoltamperios (45MVA) y tensiones de sesenta y nueve diagonal trece punto ocho kilovoltios (69/13.8kV) y c) una línea de conducción eléctrica de sesenta y nueve kilovoltios (69kV) de tres punto tres kilómetros (3.3km) de longitud que conecta la subestación de GECSA con la Subestación Chimaltenango. El proyecto se encuentra ubicado en el kilómetro 55.5 Carretera Panamericana en el municipio y departamento de Chimaltenango. La entidad referida acompañó la documentación e información requerida en la legislación vigente, incluyendo la resolución número 1031-2004/MAGC/EM, del cinco de octubre de dos mil cuatro, emitida por la Dirección General de Gestión Ambiental y Recursos Naturales del Ministerio de Ambiente y



Recursos Naturales, por medio de la cual se aprueba el respectivo estudio de impacto ambiental de la ampliación de generación hasta un máximo de cincuenta megavatios (50MW).

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con el ordenamiento jurídico vigente, esta Comisión solicitó al Administrador del Mercado Mayorista por medio de nota CNEE-11673-2006, DCN-NotaS-55, y a la Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica del INDE, por medio de nota CNEE-11674-2006, DCN-NotaS-56, ambas notas, de fecha, veintidós de mayo de dos mil seis; opinión para que se pronunciaran sobre la solicitud presentada por Generadora Eléctrica Central, Sociedad Anónima. Habiéndose pronunciado el Administrador del Mercado Mayorista mediante nota GG-282-2006, de fecha veinte de junio de dos mil seis; y la Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica del INDE, mediante nota O-553-181-2006, de fecha treinta y uno de mayo de dos mil seis; de cuyos textos se desprende que dichas entidades no tienen objeción en cuanto a la factibilidad técnica de la solicitud presentada por Generadora Eléctrica Central, Sociedad Anónima, sin embargo, indican que previo a ser concedido el acceso solicitado, el "Proyecto ZYM II" debe contar con los gobernadores de velocidad y reguladores de voltaje mencionados en los estudios y que previo a su conexión definitiva se cuente con el monitoreo y operación remota desde el Centro de Control de ETCEE.

CONSIDERANDO:

Que la entidad Generadora Eléctrica Central, Sociedad Anónima, el nueve de agosto de dos mil seis presentó ante esta Comisión Nacional de Energía Eléctrica, solicitud de ampliación a la Resolución CNEE-69-2004 del "Proyecto ZYM", en el sentido de incluir en la autorización los elementos siguientes: a) una Subestación conformada por un transformador con una potencia de dieciocho punto setenta y cinco diagonal veintiocho megavoltamperios (18.75/28MVA), con tensiones de sesenta y nueve diagonal trece punto ocho kilovoltios (69/13.8kV) y b) una línea eléctrica de sesenta y nueve kilovoltios (69kV) con una longitud aproximada de cinco punto dos kilómetros (5.2km).

CONSIDERANDO:

Que la División de Calidad de esta Comisión, después del análisis de la documentación presentada por la entidad interesada y las opiniones de los entes involucrados, emitió opinión recomendando se aprueben las solicitudes de la entidad Generadora Eléctrica Central, Sociedad Anónima, en el sentido de a) Autorizar el acceso a la capacidad de transporte, de las instalaciones del "Proyecto ZYM II", debiendo atender las observaciones del Administrador del Mercado Mayorista y de la Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica del INDE, contenidas en las notas GG-282-2006 y O-553-181-2006, respectivamente y b) Modificar la resolución CNEE-69-2004 en el sentido de agregar como parte integrante del "Proyecto ZYM" la subestación que conectará las dos unidades de siete punto cinco megavatios (7.5MW) cada una que hacen un total de quince megavatios (15MW) con la barra principal de la subestación de GECSA. Debe considerarse que con la fase II este Parque de Generación tiene autorizado generar y entregar al sistema nacional interconectado una potencia máxima de cincuenta megavatios (50MW).



POR TANTO:

La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con base en lo considerado, leyes citadas y en ejercicio de las facultades y atribuciones que le confieren la Ley General de Electricidad y su Reglamento.

RESUELVE:

- 1 Aprobar la solicitud presentada por Generadora Eléctrica Central, Sociedad Anónima, en cuanto a autorizar el acceso a la capacidad de transporte del "Proyecto ZYM II", conformada por los siguientes elementos: a) dos unidades de diecisiete punto cinco megavatios (17.5MW) cada una, para hacer un total de treinta y cinco megavatios (35MW), con motores reciprocantes y combustible bunker C para su funcionamiento, b) una subestación con un transformador de cuarenta y cinco megavoltamperios (45MVA) y tensiones de sesenta y nueve diagonal trece punto ocho kilovoltios (69/13.8kV) y otro transformador con una potencia de dieciocho punto setenta y cinco diagonal veintiocho megavoltamperios (18.75/28 MVA) y c) una línea de conducción eléctrica de sesenta y nueve kilovoltios (69kV) de tres punto tres kilómetros (3.3km) de longitud que conecta la subestación de GECSA con la Subestación Chimaltenango. El proyecto se encuentra ubicado en kilómetro 55.5 Carretera Panamericana en el municipio y departamento de Chimaltenango.
- 2 Lo resuelto en el numeral 1, queda supeditado a que, previo a su conexión al Sistema Nacional Interconectado, Generadora Eléctrica Central, Sociedad Anónima -GECSA- deberá presentar ante esta Comisión la aprobación del correspondiente Estudio de Impacto Ambiental, emitida por el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, donde conste que se aprueban los elementos del proyecto, referidos en las literales b) y c) del numeral 1 de la presente resolución.
- 3 Generadora Eléctrica Central, Sociedad Anónima, deberá:
 - a) Cumplir con las obligaciones estipuladas en la Ley General de Electricidad, su Reglamento, el Reglamento del Administrador del Mercado Mayorista, Normas Técnicas emitidas por esta Comisión, Normas de Coordinación Comercial y Operativa o cualesquiera otras disposiciones relacionadas en lo que le sean aplicables.
 - b) Realizar las inversiones que sean necesarias, especialmente para el equipamiento de control, regulación y protección para la debida conexión eléctrica y para su correcto funcionamiento durante su operación con la finalidad de garantizar la confiabilidad, continuidad y calidad del servicio de energía eléctrica.
 - c) Contar con el equipamiento mencionado en los estudios eléctricos, gobernadores de velocidad y reguladores de voltaje.
 - d) Previo a la conexión de las instalaciones, tener implementado el esquema de monitoreo y operación remota desde el Centro de Control de ETCEE.



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

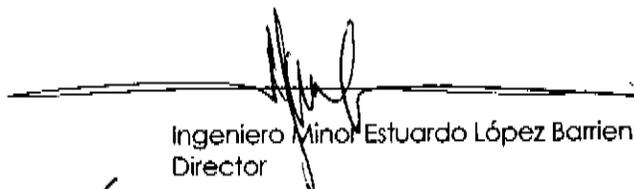
4 A. AVENIDA 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX: (502) 2366-4218 E-MAIL: cnee@cnee.gob.gt FAX: (502) 2366-4202

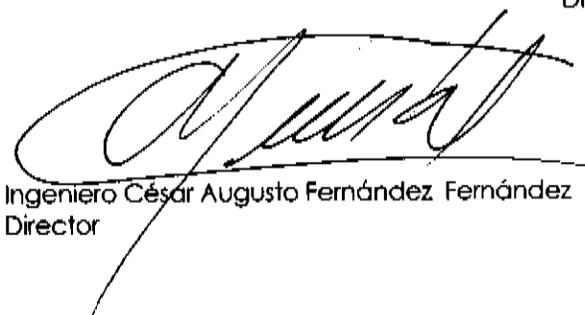
- e) Previo a la conexión de las instalaciones, entregar al Administrador del Mercado Mayorista lo siguiente: e.1) el programa definitivo de energización de las instalaciones autorizadas por medio de la presente resolución, incluyendo el protocolo de pruebas acordado con el transportista involucrado; y e.2) la información requerida tanto por la norma de Coordinación Operativa 1 –Base de Datos-, como por la Norma de Coordinación Comercial Número 1 –Coordinación de Despacho de Carga-, en los plazos que corresponda.
- 4 La Comisión Nacional de Energía Eléctrica podrá en cualquier momento:
- a) Fiscalizar la operación y el funcionamiento de las instalaciones autorizadas por medio de la presente resolución, así como ante cualquier reporte del Administrador del Mercado Mayorista.
 - b) Modificar o revocar lo resuelto en la presente resolución en caso de verificar incumplimiento del marco regulatorio vigente por parte de Generadora Eléctrica Central, Sociedad Anónima.

NOTIFÍQUESE

Dada en la Ciudad de Guatemala, el día 10 de agosto de dos mil seis.

Licenciado José Toledo Ordóñez
Presidente


Ingeniero Minor Estuardo López Barrientos
Director


Ingeniero César Augusto Fernández Fernández
Director